

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Leidy Dayana Jaimes Ramírez

Demandado: Luis Emilio Duran Carrillo

Radicado No.2004-000444

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Agréguese al expediente el escrito enviado por Coordinadora del Grupo de Nóminas y Embargos de CREMIL, comunicando que ellos no paga cesantías, que esa función corresponde al Comando del Ejército Nacional, ya que el señor LUIS EMILIO DURAN CARRILLO, perteneció a dicha actividad. Téngase en cuenta para los fines legales del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe una solicitud de parte del Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, con correo ledc13@hotmail.com, procede el Despacho a dar la respuesta respectiva.

Como quiera, que no se ha obtenido respuesta de los oficios N° 00335 del 27 de abril de 2022 y 01328 del 25 de octubre de 2022, se dispone reiterar la comunicación correspondiente, enterándolos que la medida de embargo sobre las cesantías, bonificaciones o indemnizaciones diferentes a enfermedad laboral a que tenga derecho el señor DURAN CARRILLO, continua vigente y a la vez solicitar información si el referido señor, se encuentra activo o pensionado.

Hágase el tramite correspondiente

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Rosmary Mora Sus y Luz Karime Mora Sus
A favor de: José Gregorio Sánchez Sus

Radicado No.2012-00489

Interdicción Judicial

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023)

La Dra. LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ, en su calidad de apoderada de la parte demandante, allega el inventario de gastos generados por el señor JOSE GREGORIO SANCHEZ SUS, en su condición de discapacitado, del periodo comprendido de julio a diciembre de 2022, con sus respectivos soportes. Entérese a las partes de su contenido y téngase en cuenta para los fines legales del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2015-00324

Demandante: Lina Daniela Castro Camargo

Demandado: Gabriel Lizcano Leal

Fijación Cuota de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado al correo electrónico el Sr. GABRIEL LIZCANO LEAL, en su calidad de demandado dentro del presente proceso, solicitando se ordene a Caja Honor de la Policía Nacional, informar a las entidades correspondientes lo dispuesto por este Juzgado, con respecto al levantamiento de embargo de cesantías. Allegando copia de la nómina del mes de marzo de 2023, en el cual le figura un embargo de sueldo.

Revisado el expediente, se observa que en memorial presentado por la señora LINA DANIELA CASTRO CAMARGO, debidamente autenticado en la Notaria Tercera del Círculo de Cúcuta, solicitaba el levantamiento de la medida del sueldo del demandado, y como quiera que en proveído de fecha 08 de febrero de 2022, no se realizó pronunciamiento sobre el particular, el Despacho, dispone, levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el sueldo del señor LIZCANO LEAL y dejar sin efecto nuestros oficios N° 2790 del 24 de agosto de 2015 y reiteración N° 4442 del 14 de diciembre de 2015

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Miguel Rubio Velandia", escrita sobre un fondo blanco con una textura sutil.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2019-00617

Demandante: Jenniffer Darlen Buitrago Romero
Demandado: Rafael Eduardo Bermúdez Sarmiento

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo prudencial, y como quiera que las partes no han cumplido con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia del 30 de septiembre de 2022, el Despacho, dispone requerirlos, para que procedan a presentar la liquidación de la deuda, y de esta forma, poder continuar con el desarrollo normal del proceso.

Por Secretaria hágase el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

MIGUEL RUBIO VELANDIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 544053110001-2023-00036-00
ALIMENTOS, CUSTODIA, VISITAS
Demandante: YEISON J. JAIMES C.
Demandado: DIANA E. MORA J.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la documentación a través de la cual el señor YEISON JAVIER JAIMES CORREDOR promueve demanda en contra de la señora DIANA ESTEFANIA MORA JAIMES como representante legal de sus hijos I.N. y S.A.J.M., observa el Despacho que debe inadmitirse por cuanto las pretensiones no son claras ni precisas, como se indica a continuación:

- Ofrece alimentos y pide visitas entre el actor y sus hijos, al tiempo que solicita la custodia y cuidados personales sin haber acudido a la conciliación para éste último aspecto, al que fue convocado en la Comisaría de Familia.

Es necesario que exprese con precisión y claridad lo que pretende con este proceso, toda vez que, pese a regirse por el mismo trámite verbal sumario, el régimen de visitas y la custodia requieren la práctica de diferentes pruebas, como, por ejemplo, estudio social y valoraciones psicológicas, que en el juicio de alimentos no son necesarios.

- Afirma que debe conjurarse la situación actual de vulneración de derechos del menor de edad.

Si la situación actual que refiere involucra transgresión de los derechos de sus hijos, debe considerarse la posibilidad de iniciar las acciones contempladas para su restablecimiento, sean administrativas o constitucionales, cuyo trámite goza de prelación por mandato Superior.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4 del art. 82 ibidem, se declara inadmisibile la demanda, concediendo el término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Se reconoce al doctor HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos conferidos en el poder que se allegó.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 544053110001 2023 00078 00
Demandante: KELLY J. CABRALES M.
Demandado: SERGIO ACOSTA MANRIQUE

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la documentación, por medio de la cual la señora KELLY JOHANA CABRALES MONCADA, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de Fijación de Cuota de Alimentos en contra del señor SERGIO ACOSTA MANRIQUE, respecto de su hijo S.E.A.C.,¹ se advierte que reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión, por lo que se ordenará darle trámite especial previsto en el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el 390 y s.s. del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído al demandado, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Respecto a la mención que hace el abogado del artículo 417 del Código Civil, estima el Juzgado que no es viable en este caso, toda vez que ya existe una cuota provisional establecida por el señor Defensor de Familia del Centro Zonal Cúcuta Tres del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con la que se encuentra garantizado el derecho del alimentario, mientras se decide de fondo el presente asunto. No obstante, para asegurar el cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria, teniendo en cuenta que en los hechos séptimo y octavo de la demanda se informa que el alimentante solo entrega la cuota de manera esporádica evadiendo su responsabilidad, a la luz de lo dispuesto en artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordenará el descuento por nómina del valor actual de la cuota, correspondiente a trescientos cuarenta y ocho mil pesos (\$348.000), según lo consignado en la Resolución N° 143 del 10 de mayo de 2022 proferida por el señor Defensor de Familia del Centro Zonal Cúcuta Tres del ICBF Regional Norte de Santander.

En virtud de lo anterior, se oficiará a la empresa DKD INGENIERIAS S.A.S., con el fin de que tales dineros sean consignados durante los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante, como representante legal del niño S.E.A.C.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, promovida por la señora KELLY JOHANA CABRALES MONCADA, en contra del señor SERGIO ACOSTA MANRIQUE, respecto de su hijo S.E.A.C.

¹ El nombre del niño involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 391 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: RATIFICAR la cuota provisional de alimentos establecida en favor del niño S.E.A.C., por el Defensor de Familia del Centro Zonal Cúcuta Tres del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante Resolución N° 143 del 10 de mayo de 2022.

QUINTO: ORDENAR el descuento de la suma mensual de trescientos cuarenta y ocho mil pesos (\$348.000) sobre el salario percibido por el señor SERGIO ACOSTA MANRIQUE, como trabajador de la empresa DKD INGENIERIAS S.A.S. Oficiése como se indicó en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para lo de sus cargos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER al doctor JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

NOVENO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 544003110001 2023 00081 00

Disminución Cuota de Alimentos

Demandante: JANER F. MARTINEZ R.

Demandada: LORENA Y. MORA B.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

Revisada la documentación a través de la cual el señor JANER FIDEL MARTINEZ ROPERO promueve a través de apoderado judicial, demanda de Disminución de Cuota de Alimentos en contra de la señora LORENA YULIETH MORA BERMUDEZ como representante legal de la niña A.M.M.M.¹, se advierte que reúne los requisitos de ley, por lo que es procedente su admisión.

Se ordenará darle el trámite de proceso verbal sumario, conforme al artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia, debiendo notificarse personalmente de este proveído a la demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Respecto a la petición de visitas el Despacho no se pronunciará, toda vez que en el poder otorgado al doctor GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR no le fue conferida facultad para dicho asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Disminución de Cuota de Alimentos, promovida por el señor JANER FIDEL MARTINEZ ROPERO, en contra de la señora LORENA YULIETH MORA BERMUDEZ, respecto de su hija A.M.M.M.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme a lo ordenado en el artículo 391 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para lo de sus cargos.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que informe la manera como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, si corresponde a la utilizada por ella,

¹ El nombre de la niña involucrados en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

allegando las evidencias respectivas, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER al doctor GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR, como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos consignados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Radicado 2022-00813
Reglamentación de Visitas
Demandante: VANESSA RINCON C.
Demandado: RAYMOND PETERSON F.*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Habiéndose inadmitido la demanda de Reglamentación de Visitas promovida por la señora VANESSA RINCON CALDERON, respecto de los niños I.P.R. y J.P.R.¹, en contra del señor RAYMOND PETERSON FRANCO, se observa que el término concedido por la ley para corregir los defectos señalados venció sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá su rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

¹ El nombre de los niños involucrados en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.